

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



ENTRE:

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Programa República Digital



Y

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL



Santo Domingo, República Dominicana
2019

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (PROGRAMA REPÚBLICA DIGITAL) Y EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, institución del Estado Dominicano, organizada y constituida de conformidad a la Ley No. 450 del año 1972, provisto del Registro Nacional al Contribuyente (RNC) No.401517061, con su domicilio y asiento social en el Palacio Nacional, Avenida México, esquina Doctor Delgado, Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el cual preside la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REPÚBLICA DIGITAL**, en virtud de las disposiciones del Decreto 258-16 de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); debidamente representado por el Ministro de la Presidencia, **LIC. GUSTAVO ADOLFO MONTALVO FRANCO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100984-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **EL MINPRE** o por su propio nombre; y

De la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, creado por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio y asiento social en la Avenida Tiradentes, edificio Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, No. 33, de, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representado por el Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, **DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0026883-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **CNSS** o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO 1: Que el Presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina Sánchez, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dictó el Decreto No. 258-16, de fecha 16 de septiembre de 2016, mediante el cual se crea el “Programa República Digital” como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos.

CONSIDERANDO 2: Que en el artículo 16 de la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2015, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, relativo al uso de las tecnologías



de la información y la comunicación (TIC) se establece que en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, se deberá promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

CONSIDERANDO 3: Que el Programa República Digital, coordinado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, es un proyecto gubernamental que busca garantizar el acceso de los dominicanos a las tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de reducir la brecha digital, promover la transparencia y brindar mejores servicios a la ciudadanía.

CONSIDERANDO 4: Que el Programa República Digital contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: 1) Educación, 2) Acceso, 3) Productividad y Empleo, y 4) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como, dos ejes transversales: Ciberseguridad e Inclusión Social.

CONSIDERANDO 5: Que el componente de EDUCACIÓN busca esquematizar, implementar y promover estrategias inclusivas que integren las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO 6: Que el componente de ACCESO tiene como objetivo diseñar, implementar y promover el despliegue de infraestructuras para el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, especialmente a banda ancha, a fin de reducir la brecha digital, mejorar los procesos productivos, educativos, gubernamentales y los servicios a los ciudadanos.

CONSIDERANDO 7: Que el componente de PRODUCTIVIDAD y EMPLEO busca fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos productivos de las instituciones de educación superior, las micros, pequeñas y medianas empresas.

CONSIDERANDO 8: Que el componente de GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO Y TRANSPARENTE se enfoca en facilitar la prestación de los servicios al ciudadano, haciéndolos más ágiles, eficientes y seguros, para así mejorar la eficiencia de las entidades del sector público, con el uso de las tecnologías de la información y comunicación e incrementar y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

CONSIDERANDO 9: Que el eje transversal de CIBERSEGURIDAD tiene como finalidad garantizar que la ciudadanía haga un uso seguro y confiable de los sistemas de las



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





tecnologías de la información y la comunicación a través del fortalecimiento de las capacidades nacionales de prevención, detección y respuesta a las ciber-amenazas.

CONSIDERANDO 10: Que el eje transversal de INCLUSIÓN SOCIAL persigue contribuir en la reducción de la brecha digital y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, y asegurar el enfoque de inclusión en cada uno de los proyectos que componen República Digital.

CONSIDERANDO 11: Que la Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno Dominicano (NORTIC A4), de la OPTIC, vigente, establece las directrices que deben seguir los organismos a fin de lograr interoperar con otros, permitiendo así el intercambio de información de una manera efectiva, con el objetivo de agilizar los procesos de los servicios que realizan dichos organismos reduciendo costos y evitando que el ciudadano suministre información que el Estado posee.

CONSIDERANDO 12: Que la Norma sobre la Publicación de Datos Abiertos (NORTIC A3), de la OPTIC, vigente, establece la protección de los datos personales, amparada en la propia Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO 13: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** como organismo descentralizado del Estado Dominicano, tiene interés en la ejecución de las tecnologías de la información y la comunicación para brindar sus servicios al público.

CONSIDERANDO 14: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** durante la Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil diecinueve (2019), presidida por el Dr. Winston Antonio Santos Ureña, en su calidad de Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, conoció y aprobó la firma del presente Acuerdo, mediante la siguiente resolución, cito: "**Resolución No. 462-05:** Se aprueba la firma del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de República Digital y el CNSS".



VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

JM

VISTA: La Ley No. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (END), del doce (12) de enero de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 134-14 sobre el Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, donde se establece la Transversalidad de las TIC.





VISTO: El Decreto No. 1090-04, de tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC) como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto No. 229-07, del diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007), sobre el ámbito de aplicación y desarrollo del gobierno electrónico en el Estado Dominicano.

VISTO: El Decreto No. 709-07, de veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007), sobre la instrucción a toda la Administración Pública del Estado Dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos.

VISTO: El Decreto No. 258-16, de fecha, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que crea el Programa de República Digital.

VISTA: La Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno Dominicano (NORTIC A4), del 10 de junio del 2014, de la OPTIC.

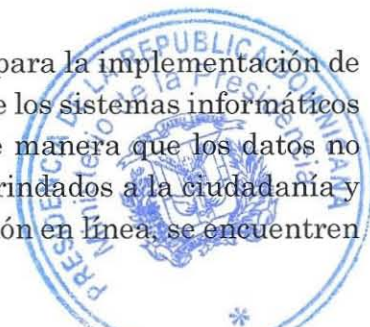
VISTA: La Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado Dominicano (NORTIC A5), del 7 de abril del 2015, de la OPTIC.

VISTA: La Resolución No. 462-05 del **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil diecinueve (2019).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Acuerdo interinstitucional para la implementación de la interoperabilidad. **LAS PARTES** facilitarán la integración de los sistemas informáticos que en sus respectivas dependencias hayan automatizado, de manera que los datos no críticos o sensibles relacionados a servicios públicos que son brindados a la ciudadanía y que sirven de insumo o requieren ser validados para su provisión en línea, se encuentren disponibles para ser consultados en tiempo real.



Handwritten signature and initials.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS COMUNES ENTRE LAS PARTES.

- a) Realizar las acciones necesarias para facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, que hayan sido identificadas y aprobadas por **LAS PARTES** para los fines del presente Acuerdo, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo de interoperabilidad.





- b) Aplicar la normativa de interoperabilidad establecida por el Estado Dominicano de acuerdo a las especialidades propias de la OPTIC y a las necesidades que se detecten en el intercambio de información entre los sistemas involucrados.
- c) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- d) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva y confidencial a las funciones propias de cada institución.
- e) Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad.

ARTÍCULO TERCERO: INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.

- a) Para fines de este Acuerdo la **Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC)** tendrá la responsabilidad de la administración, implementación, configuración y distribución de todo lo concerniente a la interoperabilidad, en el Data Center del Estado Dominicano.
- b) La información resultante de este Acuerdo, será usada en todos los servicios del Estado que así lo necesiten, con previa autorización de las instituciones firmantes.

ARTÍCULO CUARTO: CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.

- a) Las características de los datos a intercambiarse en el presente acuerdo serán según lo establecido en la NORTIC A4:2014, que forma parte integral del presente acuerdo.
- b) Cuando se trate de un servicio macro o ventanilla única, que requiera una certificación, resoluciones, permisos u otro tipo de trámites de otra institución y la misma tenga un costo por este trámite, se incluirá en el costo al servicio macro y se hará una distribución automática a cada institución con el monto de cada servicio.
- c) Cuando se interopere con una institución y la misma tiene un esquema de costos asociado a esta facilidad, este Acuerdo queda sujeto a este esquema.



JGM



ARTÍCULO QUINTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LOS APLICATIVOS A UTILIZAR EN LA INTEROPERABILIDAD.



- a) Cuando una de **LAS PARTES** requiera de la otra la validación de una información o una información necesaria para poder brindar un servicio en línea a los ciudadanos, el interesado entregará un documento técnico al requerido donde queda descrita la interacción de los datos y mecanismos de consulta.
- b) El lenguaje de programación en el que estarán desarrollados los aplicativos será acordado técnicamente entre las partes mediante documento separado que pasará a formar parte del presente Acuerdo.
- c) Las comunicaciones con los aplicativos encargados de la interoperabilidad serán bajo el protocolo de transferencia de HiperTexto (HTTP).

ARTÍCULO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES, utilizarán la información intercambiada exclusivamente para facilitar la provisión de un servicio en línea a los ciudadanos, dentro de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros; en general para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, debiendo mantener dicho compromiso con posterioridad a la terminación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RED DE ACCESO (INTERNET). LAS PARTES serán responsables de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada por cada una para el establecimiento de la interoperabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES. Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto, a los directores de las respectivas áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación de cada una, o en su defecto, a quienes designen sus respectivas autoridades.

PÁRRAFO. Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como, la ejecución y seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIÓN. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados mediante consenso mutuo y por escrito entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. Las partes convienen que el presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la suscripción y terminará el **31 de julio de 2020**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente acuerdo interinstitucional para la implementación de la interoperabilidad, se rige por el

principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las entidades abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o la conciliación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones que figuran en la parte introductoria, en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo.


HECHO, LEIDO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA:**

Por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:**



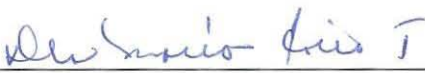
LIC. GUSTAVO ADOLFO MONTALVO FRANCO
Ministro



DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA
Ministro y Presidente del CNSS



Yo, Desirio Luis T... Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., inscrito con la Matrícula No. 1873, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el acuerdo que antecede fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LIC. GUSTAVO ADOLFO MONTALVO FRANCO** y **DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA**, cuyas generales y calidades constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han expresado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



NOTARIO (A) PÚBLICO (A)

